



LEY 18/2014, DE 15 DE OCTUBRE, DE APROBACIÓN DE MEDIDAS URGENTES PARA EL CRECIMIENTO, LA COMPETITIVIDAD Y LA EFICIENCIA.

Entre las principales modificaciones recogidas en la presente Ley 18/2014, de 15 de octubre, destacamos las que afectan al comercio minorista y a la unidad de mercado.

1.- Se modifica el art. 6 de la LEY 7/1996 DE ORDENACIÓN DEL COMERCIO MINORISTA

Se pretende profundizar en el proceso de simplificación y racionalización de los procedimientos de autorización de establecimientos comerciales seguidos en el ámbito del comercio minorista y adecuar la norma a la Ley 20/2013 de garantía de unidad de mercado.

Las modificaciones establecidas son las siguientes:

1.- Con carácter general la apertura, traslado o ampliación de establecimientos comerciales no estará sujeta a régimen de autorización.

- Se introduce una referencia expresa a la regla general de no sometimiento a autorización administrativa en la apertura de establecimientos comerciales, por lo que, en su defecto podrá someterse a declaración responsable o comunicación previa.
- No obstante, podrá quedar sometida a una única autorización que se concederá por tiempo indefinido cuando las instalaciones o infraestructuras físicas necesarias para el ejercicio de la actividad sean susceptibles de generar daños sobre el medio ambiente, el entorno urbano o el patrimonio histórico-artístico y estas razones no puedan salvaguardarse mediante la presentación de una declaración responsable o una comunicación previa.
- No se podrán contemplar requisitos que no estén ligados a la instalación o infraestructura y deberán estar justificados en razones imperiosas de interés general.
- El otorgamiento de las autorizaciones corresponderá a la administración territorial competente en un único procedimiento a partir de la solicitud (medida de simplificación y racionalización administrativa).

- Se reduce el plazo para la resolución de estos procedimientos a tres meses.
- Las autorizaciones podrán transmitirse a terceros previa comunicación a la administración otorgante.

2.- MEDIDAS DE LIBERALIZACIÓN DE HORARIOS COMERCIALES.

Se modifica la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, (art. 5 apartado 4 y art. 5 apartado 5), con la finalidad de garantizar la consideración y motivación efectivas de las circunstancias a tener en cuenta para la determinación de las zonas de gran afluencia turística por parte de las Comunidades Autónomas a instancia de los Ayuntamientos.

- Se refuerza la necesidad de que tanto las **solicitudes municipales** de declaración de zona de gran afluencia turística como las **resoluciones de las Comunidades Autónomas** estén debidamente fundamentadas en criterios objetivos, de manera que, en los supuestos que no lo estén y se produzcan restricciones injustificadas rija el principio de libertad de horarios para todo el municipio, respetando en todo caso la solicitud municipal en los supuestos que esté debidamente motivada.
- Se reduce el umbral de población de los municipios de más de 200.000 habitantes a más de 100.000 habitantes y el de las pernoctaciones de más de un millón de pernoctaciones a más de 600.000 pernoctaciones
 - De esta forma se eleva el número de ciudades españolas obligadas a declarar al menos una zona de gran afluencia turística (diez nuevas ciudades).
- Las Comunidades Autónomas donde se ubiquen municipios que hayan cumplido con estos requisitos en el año 2013, (*recogidas en el anexo 1*), deberán declarar, al menos, una zona de gran afluencia turística en dichos municipios en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del RD Ley 8/2014, y en ausencia de tal declaración estos municipios dispondrán de plena libertad de horarios comerciales durante todo el periodo anual en todo su ámbito con lo que se entenderá declarada como tal la totalidad del municipio y los comerciantes dispondrán de plena libertad para la apertura de sus establecimientos durante todo el año.

ANEXO I

Determinación de los municipios de más de 100.000 habitantes que en 2013 registraron una ocupación hotelera superior a 600.000 personas o un número de pasajeros de cruceros turísticos superior a 400.000, a los efectos de declaración de zonas de gran afluencia turística en el año 2014

	N.º de habitantes (*)	N.º de pernoctaciones hoteleras durante 2013 (**)	N.º de pasajeros de cruceros turísticos durante 2013 (***)
Gijón	275.274	623.943	14.291
A Coruña	245.923	744.596	156.890
Oviedo	225.089	709.606	
Jerez de la Frontera	211.670	601.444	
Almería	192.697	641.073	16.972
Donostia/San Sebastián	186.500	1.070.409	
Santander	177.123	698.249	16.747
Salamanca	149.528	953.502	
Marbella	142.018	2.463.457	
León	130.601	613.480	

Fuentes:

* INE Padrón Municipal 2013.

** INE Encuesta de Ocupación Hotelera 2013.

*** Ministerio de Fomento, Puertos del Estado 2013.

- Con relación a los municipios respecto a los que no se haya adoptado todavía la declaración de la disposición adicional undécima del RD Ley 20/2012, si en el plazo de dos meses, desde la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 8/2014, no hubiesen declarado al menos una zona de gran afluencia turística se considerará como tal todo el término municipal y los comerciantes dispondrán de plena libertad para la apertura de sus establecimientos durante todo el año.

3.- REBAJA DE COMISIONES EN PAGOS CON TARJETA

Se establece una **limitación de las tasas de intercambio o comisiones aplicables por los sistemas de medios de pago** establecidos en España en las transacciones de compra intra-sistema que se repercuten al comercio.

El objetivo de esta medida es regular límites máximos de tasas para favorecer el mercado interior.



LIMITACIÓN DE LAS TASAS

- En operaciones efectuadas con tarjetas de débito, la tasa de intercambio por operación no será superior al 0,2% del valor de la operación, llegando como máximo a 0,7 céntimos.
- En operaciones con tarjeta de crédito la tasa de intercambio por operación no será superior al 0,3% del valor de la operación.

En ambos casos se establece un tratamiento singular para los pagos de pequeño importe, de hasta 20 euros, en los que las comisiones serán aún más bajas: 0,2% para crédito y 0,1% para débito.

AMBITO DE APLICACIÓN

Esta normativa será aplicable en todos los pagos realizados en puntos de venta españoles en los que participe, al menos, un proveedor de servicios de pago español, incluyendo operaciones de comercio electrónico.

Solo afecta a los tradicionales sistemas de pago (cuatripartitos, es decir, en los que intervienen el usuario de la tarjeta, el comerciante, el banco emisor y el banco que gestiona el cobro en el comercio, denominado adquirente) de uso generalizado entre los consumidores, y no se aplicará a las tarjetas de empresa, corporativas ni en la retirada de efectivo en cajeros.

APLICACIÓN DE LA MEDIDA

Para garantizar el efectivo cumplimiento de las nuevas limitaciones, se prohíbe expresamente repercutir los gastos al ordenante para evitar cualquier compensación por parte de los bancos, ya sea en la cuota de emisión de las tarjetas o en otros servicios bancarios que pudieran verse incrementados indebidamente.

Se garantiza la transparencia obligando a los medios de pago a proporcionar información relativa a las tasas de intercambio y descuento al Banco de España y se dará seguimiento adicional a la medida a través del Observatorio de Pagos con Tarjeta, órgano consultivo, asesor y de coordinación adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad a través de la Secretaría de Estado de Comercio.

Se articula además un mecanismo de control, a través de tipos infractores administrativos específicos y de sanciones (multas proporcionales que multiplican la cuantía de los beneficios derivados de la infracción) de acuerdo con lo previsto en la Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades de Crédito.